

STSJ de Madrid de 27 de abril de 2015, recurso 749/2014

Sanción disciplinaria a un policía que ha sido condenado por un delito no relacionado con sus funciones y órgano competente para imponer la sanción (acceso al texto de la sentencia)

Se analiza si es ajustada a derecho la sanción de separación de servicio impuesta a un policía local por el hecho de haber sido condenado como autor de un delito doloso de simulación.

El TSJ valida la actuación disciplinaria (pese a que modula la sanción) con los siguientes argumentos:

- En primer lugar, considera que el órgano competente para imponer la sanción de separación del servicio es el Alcalde y no el Pleno, por aplicación del art. 21.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (de acuerdo con la redacción de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la ley 7/1985). Y en caso de que no se haya dado cuenta de la resolución al Pleno, sería una formalidad que no afectaría a la validez de la sanción impuesta.
- En segundo lugar, el recurrente alegó vulneración del **principio de tipicidad** debido a que el delito por el que se le condenó era el de simulación, que no estaba relacionado con el servicio, y por tanto no quedaba subsumido en la falta disciplinaria prevista en el art. 7.b) de la *Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía* (haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas).

El TSJ entiende que la condena por un delito de simulación, en sí mismo, causa un grave daño a la imagen de la Administración, porque quien ha cometido una de las conductas que se pretende reprimir por parte de la actuación policial es precisamente un funcionario de policía en activo, lo que genera desconfianza en el ciudadano. Afirma el TSJ que esto tiene una repercusión social y una alarma mayores.

En este sentido, pues, los hechos se hallan tipificados en la segunda parte del art. 7.b) de la *Ley Orgánica 4/2010* (grave daño a la Administración).

• En tercer lugar, el recurrente manifiesta que existe vulneración **del principio** *non bis in ídem*, porque no se le puede sancionar disciplinariamente cuando ya ha sido condenado por los mismos hechos por la vía penal.

Para el TSJ el bien jurídico protegido por el Código Penal en el delito de simulación no es específico de la Administración pública y lo pueden cometer personas que no sean funcionarios públicos. En cambio, la sanción disciplinaria procura la irrefutabilidad penal de los funcionarios de policía, lo que constituye un interés legítimo propio de la Administración. No se vulnera, en definitiva, el principio non bis in ídem.